

COPIA
NOTARIA SEGUNDA

"NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LOJA"

ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE EL
CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA EDITORIAL LA HORA DE LOJA
"EDIHORA" COMPANIA LIMITADA.

PERSONAS QUE LA CONSTITUYEN:

DR. FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO,
ING. RAMIRO PALACIOS ALVAREZ, Y
DR. EDUARDO VIVANCO CELI.

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000,00

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Loja, República del Ecuador, hoy viernes treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete; ante mí, doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores Doctor FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO, casado; Ingeniero RAMIRO PALACIOS ALVAREZ, casado; y, Doctor EDUARDO VIVANCO CELI, casado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados el primero en la ciudad de Quito y temporalmente en esta ciudad, y en Loja los dos últimos; portadores de sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación.- Los comparecientes, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, intervienen por sus propios derechos, y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Compañía

UNO



AFOO

AGENCIAS

Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: a) FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO, casado, abogado, ecuatoriano; b) RAMIRO PALACIOS ALVAREZ, casado, ingeniero eléctrico, ecuatoriano; y, c) EDUARDO VIVANCO CELI, casado, abogado, ecuatoriano. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados el primero en la ciudad de Quito y los dos restantes en la ciudad de Loja, hábiles en derecho para poder obligarse y contratar en la forma expuesta.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya actividad social, se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y, por los Estatutos Sociales que se determinan más adelante.- **TERCERA.- DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada EDITORIAL LA HORA DE LOJA "EDIHORA" CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana y, con domicilio en la ciudad de Loja; sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales, pueda establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier otro tipo de oficinas, dentro del País o en el extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se la constituye, para el plazo de treinta años, contados desde la fecha de inscripción del Contrato Social, en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo pactado,



podrá reducirse o ampliarse y, aún resolverse la disolución o liquidación de la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de Socios, observando para ello, lo dispuesto en la Ley de la materia.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto, la edición, producción, distribución, y comercialización del periódico La Hora del Sur y la elaboración de gráficas en general, además la compañía podrá ampliar su objeto social en el futuro en todo lo que se relacione a radio, prensa o televisión. En definitiva, la Compañía para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que, de una u otra forma, guarden relación, afinidad o sean complementarios con su objeto social.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.-**

ARTICULO CUARTO.- El capital social de la Compañía, es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00), dividido en cinco mil participaciones sociales de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una, las mismas que, podrán ser transmisibles y transferibles únicamente de conformidad, con lo dispuesto en los Artículos ciento nueve y ciento quince de la Ley de Compañías.- **ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía, se encuentra íntegramente suscrito y pagado, conforme al detalle constante en el artículo referente a la Integración y Pago del Capital de estos estatutos sociales.-

ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación, en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y, el número de participaciones sociales que, por su aporte le

SOC



corresponda a cada socio, los mismos que, serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo ciento once de la Ley de Compañías, obligatoriamente se formará un fondo de reserva legal, de por lo menos una cantidad equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social, segregando para el efecto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas durante cada ejercicio económico; la Junta General de Socios, podrá resolver la creación de otras reservas facultativas, las que se destinarán, a los propósitos que ellos estimen necesarios.- **ARTICULO OCTAVO.-** En cuanto al aumento o disminución del capital social de la Compañía, se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de la materia y, a las resoluciones que al respecto, adopte la Junta General de Socios.- **CAPITULO TERCERO.- SOCIOS, GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** **ARTICULO NOVENO:** La admisión de nuevos socios a la Compañía, requerirá del acuerdo unánime de todo el capital social de la misma.- **ARTICULO DECIMO.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía, se limitará únicamente, al monto de sus participaciones sociales suscritas y, percibirán cada uno de ellos, los beneficios que les corresponda en proporción a sus participaciones sociales pagadas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Para la gestión social, la Compañía estará gobernada, por la Junta General de Socios que, es el máximo organismo de la misma y, estará administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios,



es el órgano supremo de la Compañía y, tiene poderes y atribuciones para resolver, todos los asuntos relacionados con los negocios sociales de la misma, dentro de los límites establecidos por la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales; tomando cualquier decisión que creyere conveniente, para la buena marcha de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Cada socio, tendrá derecho a voto y, su representación ante la Junta General de Socios, se sujetará a las normas establecidas en la Ley de Compañías; cada participación social de un mil sucres cada una, les da derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Socios, se reunirá ordinariamente y previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico; y extraordinariamente, en cualquier época y, previa convocatoria de dicho Administrador y/o ha pedido del socios o socios que, representen al menos el diez por ciento del capital social; este porcentaje del diez por ciento también se aplicará para las juntas ordinarias; se exceptúa el caso en que, encontrándose reunidos la totalidad de socios de la Compañía, expresen su voluntad de constituirse en Junta Universal; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales Ordinarias, conocerán sobre el informe del Gerente, Balances Generales, Estados de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el proyecto de distribución y destino de las utilidades y.

TRES



además puntos constantes en la convocatoria que se realice; las Juntas Extraordinarias, conocerán exclusivamente, sobre los puntos hechos en la correspondiente convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA: Las convocatorias, para cualquier clase de juntas, se las realizará mediante comunicaciones escritas, remitidas a todos los socios de la Compañía, las mismas que, deberán llegar a ellos, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, no se contará al efecto, la fecha de la convocatoria ni la fecha de la reunión de la junta; con el objeto de dejar constancia de que, el Gerente General de la Compañía ha convocado a todos los socios, éstos deberán firmar al pie de la referida convocatoria y/o se archivarán las copias de las comunicaciones remitidas; en toda convocatoria que se realice, necesariamente se deberá señalar el lugar, día, fecha, y hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Cuando los socios de la Compañía, se encontraren reunidos en su totalidad, podrán constituirse en Junta General y Universal, siempre y cuando previamente y, por unanimidad se resolviere sobre los puntos del orden del día a tratarse, caso en el cual, no se requerirá de convocatoria previa; dicha junta universal, podrá constituirse en cualquier lugar del país; todo lo cual, conforme lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; además, la totalidad de los socios presentes o representados, necesariamente deberán firmar el acta respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Para que la Junta



General de Socios, se constituya válidamente en primera convocatoria, será necesario la presencia de por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente; en segunda convocatoria, con el número de socios presentes en la misma, debiendo hacerse constar este particular, en la convocatoria que al efecto se realice; no podrá modificarse el orden del día, determinado para la primera reunión.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resoluciones tomadas en la Junta General de Socios, obligan a todos los socios por igual, siempre que éstas, sean por mayoría de votos del capital concurrente, a excepción del derecho de impugnación, establecido en el Artículo ciento diez y seis de la Ley de

Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Toda clase de juntas generales que se realicen, estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien legalmente le subrogue.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL SECRETARIO:** El

Secretario de las Juntas Generales que se celebren en la Compañía, será el mismo Gerente General, a quien en tal condición, le corresponde llevar todos los libros sociales de la misma, a falta de dicho Administrador, la Junta General de socios, podrá nombrar a un Secretario Ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos, tomados en las juntas generales, llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta respectiva; se formará un expediente de cada junta, el mismo que,

contendrá la copia del acta y, todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; todo lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y

CUATRO



cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

A las juntas generales, concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante convencional, cuya representación, se acreditará conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y tres de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA

JUNTA GENERAL: Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía. b) Designar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía. c) Acordar y resolver, sobre las reformas de los presentes Estatutos Sociales, de acuerdo con la Ley de la Materia. d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía. e) Resolver y aprobar sobre la admisión de nuevos socios a la Compañía. f) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía y sus reformas. g) Resolver sobre la distribución y destino de las utilidades. h) Discutir y aprobar, sobre los Reglamentos Internos de la Compañía; i) Autorizar al Gerente General y/o Presidente de la Compañía para que, en forma conjunta o separadamente, celebren toda clase de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes y su cancelación llegando el caso, cuando los mismos, sobrepasen los un mil uno salarios mínimos vitales; todo lo cual, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Acordar sobre disolución anticipada o la prórroga del contrato social; k) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Gerente General, Balances Generales, Estados de Cuentas de



Pérdidas y Ganancias y más anexos; 1) Resolver y autorizar la cesión de participaciones sociales que se soliciten; y, m) Las demás que le señale la Ley y estos Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de Socios, para un plazo de dos años y, pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función, no se requiere ser socio de la Compañía; a dicho administrador, le subrogará en su función el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** Son las siguientes: a) Presidir y dirigir toda clase de juntas generales de socios que se realicen; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los Certificados de Aportación que se emitan; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de actos y contratos, desde la cantidad de quinientos un salarios mínimos vitales y, hasta la cantidad que no sobrepase los un mil uno salarios mínimos vitales; d) Supervigilar las operaciones y la buena marcha económica de la Compañía; e) Cuidar de manera obligatoria, el cumplimiento y ejecución de todas las resoluciones emanadas de las Juntas Generales; y, f) Las demás que le señale la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente General que, será elegido por la Junta General de Socios, para un plazo de dos años y, pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función, no requiere ser socio de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El**

CINCO



Gerente General de la Compañía nombrado, no podrá realizar por cuenta propia, negocios o actividades similares a los que se dedique su representada; a excepción, del caso previsto en el Artículo ciento treinta y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son las siguientes: a) Actuar de Secretario, en toda clase de Junta Generales que se celebren. b) Llevar los libros sociales de la Compañía, tales como: el de Actas, Expedientes de Actas, participaciones y socios y, demás establecidos por la ley. c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. d) Administrar y manejar, todos los bienes y fondos de la Compañía. e) Firmar conjuntamente con el Presidente la Compañía, los Certificados de Aportaciones que se emitan. f) Elaborar y poner a conocimiento de la junta general de socios, la Proforma Presupuestaria de la Compañía en forma anual. g) Ejecutar y celebrar, toda clase de actos o contratos, la enajenación de bienes muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes, hipotecas y cancelaciones llegado el caso, hasta la cantidad que no sobrepase los quinientos un salarios mínimos vitales. h) Contratar, nombrar y despedir conforme a la Ley pertinente, al personal de la Compañía y fijarles sus remuneraciones. i) Mantener bajo su responsabilidad o encargar el archivo y correspondencia de su representada. j) Presentar en forma anual a consideración de la Junta General de Socios, el informe de labores realizado durante cada ejercicio económico. k) Cumplir y hacer cumplir, la observancia de los



presentes estatutos sociales y, reglamentos internos de la Compañía, y, 1) Las demás que le señale la Ley y éstos Estatutos Sociales.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Al Gerente General de la Compañía, le subrogará en sus funciones el Presidente de la misma y, hasta que dicho funcionario sea legalmente reelegido o reemplazado por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El ejercicio económico de la Compañía, comprende desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** En lo referente a la inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al liquidador de la misma, corresponderá al Gerente General, el mismo que, actuará con la persona socio o no que, para estos propósitos designe la Junta General de Socios; todos estos asuntos, conforme a las disposiciones determinadas en la Sección Décima Primera de la Ley reformatoria a la Ley de Compañías, de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, Ley Treinta y uno publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Disuelta la Compañía, por cualquier causa legal, entrará en estado de liquidación, conservando desde luego, su personería jurídica.- **CAPITULO CUARTO.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** El capital social de la compañía, es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.

SEIS

2000.000,00), el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario, conforme al siguiente detalle: **SOCIOS.-**

NUMERO PARTICIPACION.- CAPITAL SUSCRITO.- CAPITAL PAGADO.-



FRANCISCO VIVANCO dos mil doscientas setenta y cinco. Dos millones doscientos setenta y cinco mil sucres. Dos millones doscientos setenta y cinco mil sucres.- RAMIRO PALACIOS dos mil doscientas veinticinco. Dos millones doscientos veinticinco mil sucres. Dos millones doscientos veinticinco mil sucres.- EDUARDO VIVANCO quinientas. Quinientos mil sucres. Quinientos mil sucres. TOTAL cinco mil. Cinco millones. Cinco millones.- Este capital suscrito por cada uno de los socios y, conforme al cuadro que antecede, ha sido cancelado en el ciento por ciento de su valor; todo lo cual, de acuerdo al Certificado bancario referente a la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía y que, se lo agrega como documento habilitante a la presente escritura.- CUARTA.- Los nombramientos de los Administradores de la Compañía, es decir. del Presidente y Gerente General, serán realizados por la Junta General de Socios, una vez que se obtenga la Constitución Legal de la Compañía y su inscripción en el registro correspondiente.- QUINTA.- TRANSITORIA: Todos los socios de la Compañía, en forma unánime autorizan y facultan, al Doctor Eduardo Vivanco Celi para que, realice todos y cada uno de los trámites necesarios y conducentes a obtener la constitución legal de la Compañía y su inscripción correspondiente.- (firmado) Ilegible, Dr. Eduardo Vivanco Celi, Matric. C.A.L. 440.".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura

pública y que los comparecientes la aceptan y se ratifican. Presentan sus cédulas de ciudadanía y los certificados de votación.- Formalizado el presente instrumento



público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fé.- SIN ENMENDADURAS.- (CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EDITORIAL LA HORA DE LOJA "EDIHORA" CIA. LTDA.)- (firmado) Ilegible,- Dr. Francisco Vivanco Riofrío, Céd. No. 1100008877.- (firmado) Ilegible,- Ing. Ramiro Palacios Alvarez, Céd. No. 1101480877.- (firmado) Ilegible,- Dr. Eduardo Vivanco Celi, Céd. No. 1100008992.- (firmado) E. Vélez, Dr. Eugenio Vélez Matute, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA."

DOCUMENTO HABILITANTE:



SIETE



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 96-08-021

EMITIDO EL 29 DE MAYO DE 1997
A UNA TAZA DEL 22%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de CINCO MILLONES DE SUROS 00/100
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. "EDITORA" CIA. LTDA.
que corresponde

FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO	S/. 2'275.000,00
RAMIRO PALACIOS ALVAREZ	S/. 2'225.000,00
EDUARDO VIVANCO CELI	S/. 500.000,00
TOTAL	5'000.000,00



Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

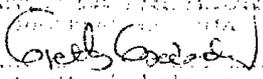
- 1.— Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.— Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.— Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA
CALLE DE VALLEREGUI
SANTO DOMINGO, D.R.



Se otex



g6 ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día y fecha de su celebración. Además, certifico que la copia del documento habilitante que antecede concuerda con su original. (Escritura de constitución de la Compañía EDITORIAL LA HORA DE LOJA "EDIHORA" CIA. LTDA.)

Dr. Eugenio Deloz Matute
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA



R A Z O N: Para los fines legales consiguientes, deajo constancia de que el señor Intendente de Compañías de Cuenca, mediante Resolución No. 97-3-2-1-175 de fecha 14 de julio de 1.997, APRUEBA la constitución de la Compañía EDITORIAL LA HORA DE LOJA "EDIHORA" CIA. LTDA., en los terminos de la escritura pública que en copia antecede, en cuya matriz he marginado el contenido de dicha Resolución.

Loja, 22 de julio de 1.997

Dr. Eugenio Deloz Matute
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Edgar Coello Garcia, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria - No. 97-3-2-1-175, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1997, bajo la partida No. 230, y anotada en el repertorio con el No. 1950, conjuntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 14 de julio de 1997.

Loja, 22 de julio de 1997.



Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

NUEVE